



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TOTUTLA, VER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MAYRA PAREDES MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN UNIÓN DEL SÍNDICO C. JOSÉ ALFREDO CASTILLO VÁZQUEZ Y POR LA OTRA PARTE C. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN BENEFICIO DE LA BREVEDAD SE LES DENOMINARA “EL PATRÓN” Y “EL TRABAJADOR”, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL PATRON” QUE:

I.1.-Que el Municipio de Totutla, es libre y base de la división territorial y de la organización política del estado, investido desde personalidad jurídica y patrimonio propios y forma parte del ESTADO de VERACRUZ, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 9, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

I.2.- Que el Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de TOTUTLA, VER., y el Síndico, están facultados para la celebración del presente contrato con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

I.3.-Que para los efectos de este Contrato señala como domicilio en Palacio Municipal ubicado en **Revolución 101, Colonia Centro, Totutla, Veracruz.**

II.-DECLARA EL “TRABAJADOR” DE CONFIANZA QUE:

II.1.- Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, II.2.- Que manifiesta su disponibilidad de ser contratado por tiempo determinado y como trabajador de confianza, así como de tener la capacidad física y mental, así como las aptitudes necesarias para desempeñar el puesto de





II.3.- Que tiene su domicilio en , , mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones en los términos de La Ley Federal de Trabajo, Ley Estatal del Servicio Civil, en el presente contrato y las relaciones que se deriven del mismo, obligándose a notificar por escrito cualquier cambio de domicilio y, si no lo hiciere, acepta que serán válidas las que se practiquen en el antes señalado.

En merito a lo anterior, los comparecientes declaran su voluntad en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PATRON” conviene en emplear al “**TRABAJADOR**” por tiempo determinado a partir del y con fecha de vencimiento , por lo que el “**TRABAJADOR**” con pleno conocimiento, acepta el contrato bajo dicha característica y por la consiguiente el desempeño temporal de sus función, al vencimiento del mismo cesara toda relación de trabajo; concluyendo automáticamente y sin necesidad de darse aviso por escrito, sin responsabilidad alguna para el “**PATRON**”

SEGUNDA.- El “**TRABAJADOR**” conviene con el “**PATRON**” que en la celebración del presente contrato se obliga a realizar las actividades de ___quedando bien entendido que esta enumeración de labores es enunciativa y no limitativa, toda vez que el “**EL TRABAJADOR**” tiene el deber de atender cualquier otro trabajo anexo o conexo con su puesto, o cualquier otra actividad, aun cuando accidentalmente haya de ser desempeñada fuera del lugar de trabajo, acatando siempre en todos sus actos las ordenes que sus jefes le den, y demás disposiciones que estos le dicten.

TERCERA: El horario de labores de “**EL TRABAJADOR**” será de las 9:00 horas en que iniciara, a las 17:00 horas en que se concluirá. Este horario de trabajo se observara de lunes a viernes. “**EL TRABAJADOR**” faculta expresamente a “**EL PATRON**” para modificar el horario anterior, de acuerdo a las necesidades del mismo.

CUARTA: “**EL TRABAJADOR**”, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, percibirá como sueldo por la prestación de los servicios a los que





se refiere le mismo la cantidad de \$__()., quincenales (incluido impuestos y subsidios correspondientes), el cual será pagado en efectivo los días quince y ultimo de cada mes, de acuerdo a la forma que disponga **“EL PATRON”**.

QUINTA: “EL TRABAJADOR” disfrutara semanalmente de dos días de descanso con goce de sueldo, el que conviene por ambas partes será el día sábado y domingo de cada semana **“EL TRABAJADOR”** faculta expresamente a **“EL PATRON”** para cambiar el día de descanso a que antes se hace mención, de acuerdo con su necesidades, acordando las partes **“EL TRABAJADOR”** disfrutara de los días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal de Trabajo, aplicada por analogía, y los que sean declarados así administrativamente, con goce de salario íntegro.

Sexta: Queda prohibido a **“EL TRABAJADOR”** laborar tiempo extraordinario si no es con consentimiento íprevio y orden escrita, dada por **“EL PATRON”**. Cuando por cualquier circunstancia deba laborar **“EL TRABAJADOR”** mayor tiempo que el señalado como jornada ordinaria, recabara previamente de **“EL PATRON”** la orden a que se refiere esta cláusula, sin cuyo requisito no le será abonada cantidad alguna por el tiempo que haya trabajado con exceso a la jornada legal

SEPTIMA: “EL TRABAJADOR”, se obliga a otorgar los días de pago de salario, un recibo a favor de **“EL PATRON”** mediante la firma de nómina correspondiente, por la totalidad del sueldo devengado hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicar su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado, sin que pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna, ya que cualquier cantidad a la que creyere tener derecho deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia .

OCTAVA: En atención a las actividades que realiza **“EL PATRON”** y dada la necesidad de mantener en absoluta confidencialidad la información relacionada con el lugar de adscripción de **“EL TRABAJADOR”**, este se obliga a guardar escrupulosamente la información que directamente e indirectamente conozca por razones de trabajo así como los asuntos cuya divulgación puedan causar un perjuicio a **“EL PATRON”**, y aquella cuya publicación se encuentre limitada o restringida, en términos de lo que





establece la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz, en la inteligencia de que el incumplimiento específico de esta obligación, lo hará acreedor a la resolución de su contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley Federal del Trabajo, aplicando por analogía en relación con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Estatal de Servicio Civil.

NOVENA: Dada la naturaleza confidencial de las labores que deberá desempeñar **“EL TRABAJADOR”**, y que por tanto se satisfacen los requisitos de ley, las partes reconocen que dicha persona es, y para todos los efectos de Ley será considerado como empleado de confianza.

DECIMA: “EL PATRON” se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a **“EL TRABAJADOR”** en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que todo no lo previsto en el presente contrato se regirá por el apartado **“B”** del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal del Servicio Civil para los empleados al servicios del Estado, así como por las disposiciones que por analogía sean aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, E IMPUESTAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN EL MUNICIPIO DE TOTUTLA VER, A PRIMERO DE ABRIL DE 2018

“EL PATRON”

**C. MAYRA PAREDES MORALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER**



**C. C. JOSÉ ALFREDO CASTILLO VÁZQUEZ
SINDICO UNICO
H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER**

**“EL
TRABAJADOR”**

